EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALAMO TEMAPACHE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ALEJANDRO VILLANUEVA CERON EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, CON DOMICILIO EN EL KM. 6.5, CARRETERA POTRERO DEL LLANO – TUXPAN, COMUNIDAD XOYOTITLA, MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, ESTADO DE VERACRUZ Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALAMO TEMAPACHE, VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL C. LAE. RODRIGO VALDEZ PONCE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES

PERSONALIDAD PATRONAL.- El Ing. Alejandro Villanueva Ceron, quien acredita su personalidad como Director General de la Entidad Pública Denominada- "Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache" para suscribir este documento, con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha dos de septiembre de dos mil trece.

PERSONALIDAD SINDICAL.- "EL SINDICATO" esta representado de acuerdo con sus Estatutos por el Secretario General, Rodrigo Valdez Ponce, quien acredita su personalidad con el oficio No. STP/R.A/304/14 de fecha 23 de Octubre del 2014, en el que se contiene la toma de nota de la Organización Sindical, suscribiendo este contrato con el Secretario de Organización representado por Enrique Hugo Morales Cobos, Secretario de Finanzas Janeth Antonio Velázquez, Secretario de Conflictos Tania Turrubiates López, y que declaran que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Veracruz, con el número de registro 1953/2004.

CAPÍTULO PRIMERO

Cláusula 1. Las presentes condiciones generales del Contrato Colectivo de Trabajo que se fijan con fundamento en lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo Tercero de la Ley Federal del Trabajo, tienen por objeto regular la relación de trabajo entre la Entidad Pública denominada Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache, y los trabajadores sindicalizados a su servicio representados por el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache, Veracruz, con registro 1953//2004, emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de fecha 12 de agosto del año 2004; de igual manera determinan las disposiciones a que deberán sujetarse el titular, los funcionarios de la Entidad Pública, el Sindicato y los trabajadores en lo individual.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO

Cláusula 2. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo, las partes podrán asesorarse libremente de los profesionistas o personas que estimen convenientes.

En este Contrato Colectivo de Trabajo, serán designados:

a) El Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache, Veracruz, como la **Entidad Pública**.
b) Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache, Veracruz, dado el día 06 de Julio del 2000, y publicado el 13 del Julio del mismo mes y año en la Gaceta Oficial del Estado, como el **Decreto**.
c) Ley Federal del Trabajo, como la **Ley**.
d) Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache, Veracruz, como el **SUTITSAT.**
e) El Contrato Colectivo de Trabajo de la Entidad Pública denominada Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache, Veracruz, como el **Contrato Colectivo de Trabajo**.
f) El Contrato Individual de Trabajo, como el **Nombramiento**.
g) Los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache, Veracruz, como los **Trabajadores.**
h) H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, como la **Junta**.
i) Las demás disposiciones que se invoquen, serán mencionadas por su Propio nombre.

Cláusula 3. Para los efectos del Contrato Colectivo de Trabajo, la Entidad Pública reconoce al SUTITSAT la facultad de tratar las cuestiones que afecten los intereses comunes de los trabajadores, así como los problemas individuales a solicitud del trabajador interesado.

Cláusula 4. La Entidad Pública tratará asuntos de naturaleza colectiva con la representación del SUTITSAT autorizada para el caso en sus estatutos, previa información que se haga a la Entidad Pública de la relación de personas autorizadas.

Cláusula 5. Se entenderá por representación del SUTITSAT sólo aquella que acredite su personalidad con el registro dictado por la Junta.

Cláusula 6. Los derechos a favor de los trabajadores que se deriven de este Contrato Colectivo de Trabajo, se consideran irrenunciables. En ningún caso, los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que les concedan el presente Contrato y la Ley.

Cláusula 7. La Entidad Pública en los términos del Decreto, designará libremente a las personas que deban ocupar los puestos de confianza, pudiendo recaer dicha nominación en algún trabajador de base. Cuando algún trabajador de base pase a realizar funciones de confianza, solicitara licencia sindical con goce de sueldo y tendrá duración el tiempo que el trabajador ocupe el puesto de confianza, sin la afectación de la antigüedad y sus prestaciones respectivas.

El personal sindicalizado que hubiera sido promovido a un puesto de confianza, mantendrá su derecho a regresar a su puesto de base cuando deje de desempeñar las funciones de confianza, debiendo solicitarlo por escrito al SUTITSAT, siempre y cuando no incurra en causales de rescisión previstas por la Ley.

Cláusula 8. Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud del Nombramiento que le sea expedido en la Entidad Pública y que recibe un pago por estos servicios.

Cláusula 9. La Entidad Pública según el Decreto, contará con el siguiente personal:

I. Académico;
II. Técnico de Apoyo;
III. Administrativo, y
IV. De confianza.

Será Personal Académico el contratado por la Entidad Pública para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El Personal Técnico de Apoyo, será el que contrate la Entidad Pública para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El Personal Administrativo, se constituirá por el que contrate la Entidad Pública para desempeñar las tareas de esta índole.

El Personal de Confianza se describe en el Artículo 13 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 10. Las reglas de ingreso, promoción y permanencia del personal Académico de la Entidad Pública están establecidas en la reglamentación correspondiente aprobada por la por la H. Junta Directiva, Publicada el día 06 de enero del 2004, Número 4, Tomo CLXX, en la Gaceta Oficial del Estado.

Cláusula 11. Las relaciones laborales del personal Académico, Técnico de Apoyo y Administrativo de la Entidad Pública se regirán por lo dispuesto en la Ley y en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Dicho personal gozará de los servicios y prestaciones que otorguen la seguridad social con la entidad a que sean afiliados los trabajadores.

Cláusula 12. Los Trabajadores al servicio de la Entidad Pública se clasifican en: de Confianza, de Base e Interino.

Cláusula 13. Son Trabajadores de Confianza:

I. El titular de la Entidad Pública y los responsables de las unidades u órganos en la estructura administrativa hasta el nivel de Jefe de Departamento.

II. Los que dentro de la Entidad Pública realicen funciones de Dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoria, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes, asesoría o consultoría; y

III. Los Secretarios particulares o privados; el personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o ayudantías, así como los destinados presupuestalmente.

Los Trabajadores de Confianza gozarán de las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social.

Cláusula 14. Son Trabajadores de Base aquellos que no están comprendidos en el artículo anterior.

Son Trabajadores Interinos aquellos que suplen las vacantes temporales de los trabajadores de base.

Cláusula 15. El Contrato Colectivo de Trabajo será revisado cada dos años y los salarios en efectivo por cuota diaria cada año, por la Entidad Publica, a petición del SUTITSAT.

En caso de existir un aumento de emergencia de los salarios producto de un Decreto Oficial, recomendación presidencial o resolución de la comisión nacional de salarios mínimos, la Entidad Pública se obliga a hacerlo efectivo a sus trabajadores en la misma proporción.

Cláusula 16. Lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, será resuelto supletoriamente en los términos de la Ley, la Jurisprudencia, Principios Generales del Derecho,

siempre que no se contraponga a la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO AL SERVICIO

Cláusula 17. Todo personal de nuevo ingreso a la Entidad Pública, con excepción del personal de Confianza, deberá ser propuesto por el Sindicato, y por consiguiente, el Instituto está obligado a solicitárselo.

Los trabajadores sindicalizados que laboren bajo la figura de contratos individuales semestrales que cubran vacantes podrán firmar un nuevo contrato semestral hasta por 6 ocasiones, siempre que las necesidades de la Entidad Pública así lo requiera y que el SINDICATO recomiende dicha contratación; quienes podrán separarse del empleo sin responsabilidad para la Entidad Pública, una vez que el SINDICATO y la Entidad Pública lo determinen.

Cláusula 18. Cuando al recibir la solicitud por escrito de la Entidad Pública, el Sindicato no proporcione el personal requerido en un término de diez días, el Instituto tiene la libertad para el caso de que los propuestos por el SUTITSAT, no llenen los requisitos a satisfacción del Instituto, esté podrá contratar a personal ajeno al SUTITSAT, quienes podrán afiliarse al Sindicato, y solo tendrá el carácter definitivo después de CINCO años laborados para el personal docente y no docente.

Cláusula 19. Para ingresar al servicio de la Entidad Publica se requiere:

- **I.** Ser de nacionalidad mexicana. Sólo podrán ingresar extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan realizar el servicio respectivo. En este último caso, el ingreso será decidido por el Titular o el responsable de la Entidad Pública, considerando la opinión del SUTITSAT.
- **II.** Ser mayor de dieciocho años.
- **III.** Tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes que el puesto requiera.
- **IV.** Ser de reconocida solvencia moral.
- **V.** No haber sido cesado o inhabilitado como trabajador de otras instituciones o empresas por causas graves imputables a él.
- **VI.** Proporcionar la documentación que requiera el Instituto.
- **VII.** Cubrir el perfil requerido para el desempeño del puesto de que se trata; y
- **VIII.** Haber aprobado los exámenes médicos, psicométricos y de conocimientos, cuya aplicación en lugar y tiempo, determine el Titular o responsable de la Entidad Pública o la persona que éste designe.

IX. Las vacantes o interinatos que se generen, se regularan por lo dispuesto en la cláusula 103 y 104 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

X. La Entidad Pública podrá admitir como Trabajadores a quienes sean propuestos por el SUTITSAT

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS NOMBRAMIENTOS

Cláusula 20. Convienen las partes que el personal que aspire a integrarse a la planta laboral de la Entidad Publica únicamente podrá ser contratado como trabajador si previamente se sujeta y cumple con los requisitos y reglas institucionales que normen el Ingreso Promoción y Permanencia del personal de la Entidad Pública.

Cláusula 21. El Nombramiento es el Instrumento Jurídico que formaliza las relaciones de trabajo entre la Entidad Pública y sus trabajadores; debe constar por escrito y obliga a las partes a su cumplimiento.

Cláusula 22. El Nombramiento deberá ser expedido por el Director General de la Entidad Pública pudiendo tener el carácter de Definitivo, Interino, Provisional, por Tiempo Fijo o por Obra Determinada, acorde al presupuesto disponible para tal efecto.

Cláusula 23. Los datos que debe contener el nombramiento son:

I. Nombre de la Entidad Pública o de la Dependencia, en su caso.
II. Nombre del trabajador, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil.
III. Domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población.
IV. El Tipo de nombramiento.
V. Categoría o funciones.
VI. Jornada de trabajo.
VII. Salario o sueldo.
VIII. Dependencia de adscripción; y
IX. Fecha de Ingreso.

Cláusula 24. El cambio de Titular o responsable de la Entidad Pública, en ningún caso afectará los derechos de los trabajadores.

Cláusula 25. Cuando se cambie la designación de un puesto, deberá actualizarse el nombramiento del trabajador que lo desempeñe.

De las Obligaciones de los Trabajadores y de la Entidad Pública

Cláusula 26. Son obligaciones de los trabajadores:

I. Asistir puntualmente a sus labores;
II. Desempeñar sus labores con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus Jefes y a las disposiciones de la Ley, Reglamentos y el presente Contrato Colectivo de Trabajo;
III. Observar buena conducta en el trabajo, manteniendo respeto a sus compañeros, Jefes y en su caso al público;
IV. Conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo y devolver a la Entidad Pública los materiales no utilizados;
V. Formar parte de las Comisiones que se establezca en este Contrato Colectivo de Trabajo;
VI. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y adiestramiento, para mejorar su preparación y eficiencia;
VII. Guardar reserva de los asuntos oficiales que lleguen a ser de su conocimiento, con motivo del trabajo;
VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
IX. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se requiera, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligren los intereses de la Entidad Pública o de las personas que laboren en la misma;
X. Abstenerse de hacer propaganda política o religiosa dentro del centro de trabajo;
XI. Poner en conocimiento del Titular o responsable de la Entidad Pública, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto tengan conocimiento de las mismas;
XII. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en este Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley y demás disposiciones aplicables;
XIII. Comunicar al Titular o responsable de la Entidad Pública, las deficiencias que adviertan en el servicio, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses de éstas o a la vida y seguridad de los que en ellas laboran;
XIV. Poner en conocimiento del Titular o del responsable de la Entidad Pública, para los efectos procedentes, cuando reciba por error algún pago en exceso o que no le corresponda; y
XV. Notificar de manera oportuna al Titular o responsable de la Entidad Pública, de los descuentos por concepto de créditos de vivienda otorgados por las instituciones

correspondientes, y

XVI. En general, las que menciona este Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Cláusula 27. Son obligaciones de la Entidad Pública:

I. Cumplir con las normas de trabajo establecidas en este Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley;

II. Cumplir con las medidas de higiene y seguridad;

III. Proporcionar a sus trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios, para el buen desempeño de su trabajo;

IV. Incorporar a sus trabajadores, al régimen de Seguridad y Servicios Sociales en la forma y términos que se establecen en este Contrato Colectivo de Trabajo;

V. Cubrir, en su caso, puntualmente las aportaciones que les corresponda, para que sus trabajadores reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales del régimen al que estén incorporados;

VI. Conceder a sus trabajadores licencias, con o sin goce de sueldo, en los términos previstos por este Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley;

VII. Otorgar a sus trabajadores sindicalizados Nombramientos Definitivos de acuerdo al Estatuto de Ingreso Promoción y Permanencia del Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache, Veracruz, publicado el 06 de enero de 2004, a petición del SUTITSAT.

VIII. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, a fin de que éstos mejoren su capacidad y aptitud profesional;

IX. Efectuar las deducciones permitidas por la Ley, a los salarios de los trabajadores;

X. Integrar los expedientes de sus trabajadores y expedir los informes oficiales que les sean solicitados;

XI. Aplicar a sus trabajadores las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores contenidas en los Reglamentos o Instructivos de trabajo, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley. Tratándose de suspensión, ésta no podrá exceder del término de ocho días, salvo lo dispuesto por el artículo 31 de este Contrato Colectivo;

XII. Cumplir con las resoluciones de la Junta;

XIII. Pagar a los trabajadores los salarios que dejaron de percibir, cuando sean privados de su libertad, si actuaron en defensa del Titular, del responsable o de los intereses de la Entidad Pública, cuando acrediten en forma indubitable su inocencia, en la comisión del delito o delitos imputados;

XIV. Pagar a los trabajadores los salarios que dejen de percibir, cuando sean privados de su libertad por la supuesta comisión de delitos que la propia Entidad Pública les haya imputado, cuando demuestren en forma indubitable su inocencia; y

XV. Las demás que disponga este Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley.

De la Suspensión de los Efectos del Nombramiento

Cláusula 28. La suspensión temporal de los efectos del nombramiento implica que el trabajador no estará obligado a prestar el servicio y la Entidad Pública tampoco tendrá obligación de cubrir el salario; situación que se dará sin responsabilidad para las partes y que en modo alguno significará el cese del trabajador.

Cláusula 29. Son causa de suspensión temporal sin goce de salarios:

I. La enfermedad contagiosa del trabajador.
II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses de la Entidad Pública, tendrá ésta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél.
IV. El arresto del trabajador.
V. El hecho de que un trabajador haya sido designado representante ante la Autoridad Laboral.
VI. El cumplimiento del servicio de las armas, de jurados, el desempeño de cargos concejiles y de elección popular, las funciones electorales o censales, así como alistarse en la Guardia Nacional; y
VII. La falta de los documentos que exijan las Leyes o Reglamentos para la prestación del servicio.

Cláusula 30. La suspensión surtirá efectos:

I. En los casos de las fracciones I y II de la Cláusula anterior, desde la fecha en que el titular o responsable de la Entidad Pública, tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o en la que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el período fijado por la Institución o médico que preste el servicio, o antes si desaparece la incapacidad, sin que en ningún caso pueda exceder la suspensión del término fijado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para el tratamiento de enfermedades que no sean a consecuencia de un riesgo de trabajo.
II. En los casos de las fracciones III y IV de la Cláusula anterior, a partir del momento en que el trabajador acredite haber estado detenido y hasta que termine el arresto o cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva.
III. En el caso de la fracción V de la Cláusula anterior, desde la fecha en que deba desempeñarse el cargo o prestarse el servicio y hasta por un término de seis años; y
IV. En el caso de la fracción VI de la Cláusula anterior, a partir del momento en que la

Entidad Pública tenga conocimiento de la falta y hasta en tanto se cumpla con dicho requisito, siempre que este no exceda de un término de sesenta días.

Cláusula 31. En el supuesto de excepción expresado en la fracción III de la Cláusula 29, el Trabajador podrá reintegrarse a su empleo dejando de surtir efectos la suspensión cuando obtenga la libertad provisional bajo caución, siempre que el delito o delitos que se le imputan y por los que se le sigue proceso no afecten de manera grave la relación de trabajo, se relacionen o no con el servicio que presta.

Cláusula 32. El trabajador deberá reintegrarse a sus labores:

I. En el caso de las fracciones I, II, IV y VII de la Cláusula 29, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión; y
II. En el caso de las fracciones III, V y VI de la Cláusula 29, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión.

De la Terminación de los Efectos del Nombramiento

Cláusula 33. Los Nombramientos de los Trabajadores sólo dejarán de surtir efectos en forma definitiva, sin responsabilidad para la Entidad Pública para la que prestan sus servicios, por las siguientes causas:

I. Renuncia;
II. Muerte del trabajador;
III. Incapacidad física o mental que haga imposible la prestación del servicio;
IV. Por conclusión de la obra o del término fijado en el nombramiento;
V. Por mutuo consentimiento; y
VI. Por Rescisión.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO

Cláusula 34. El Titular o responsable de la Entidad Pública podrá decretar la Rescisión de un trabajador, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el Sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Está causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
II. Incurrir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o

del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.

IV. Cometer el trabajador fuera del servicio contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

V. Ocasionar el trabajador intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

VII. Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante; salvo que, en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

XVI. Por falta de los documentos necesarios para la prestación del servicio, que exijan las Leyes o Reglamentos, después del vencimiento del término previsto por la fracción VII del Artículo 29 de este Contrato Colectivo de Trabajo; y

Cláusula 35. Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere el Artículo anterior, el funcionario facultado por el Titular de la Entidad Pública con intervención del afectado, quien podrá ser acompañado de un representante del SUTITSAT, procederá a levantar el Acta Circunstanciada que corresponda.

Cláusula 36. En el Acta Circunstanciada se asentarán con precisión los hechos, la declaración del trabajador afectado en su caso y la de los testigos que propongan las partes.

Cláusula 37. Para los efectos del Artículo anterior, el trabajador deberá ser citado por escrito, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación al levantamiento del Acta, en el lugar donde presta sus servicios o en el domicilio que tenga registrado ante la Dependencia.

En caso de que el trabajador se niegue a recibir el citatorio, se levantará un acta ante dos testigos, haciéndose constar esta circunstancia.

Si el trabajador no se encuentra en el centro de trabajo, ni en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta Cláusula, el citatorio se le dejará con la persona que se encuentre en dicho domicilio y de no haber nadie en él, con un vecino y se levantará un acta ante dos testigos, haciéndose constar esta circunstancia.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el citatorio surtirá todos sus efectos.

Cláusula 38. El levantamiento del Acta no se suspenderá por la inasistencia del trabajador, si fue debidamente notificado para comparecer; el Acta así levantada surtirá todos los efectos legales procedentes.

Cláusula 39. Cuando en el Acta Circunstanciada aparezcan elementos que hagan presumir que son ciertos los actos imputados al trabajador, el funcionario autorizado para ello podrá Rescindir la relación de trabajo, y dar por terminados los efectos del nombramiento, comunicándolo al afectado por escrito al que se acompañará copia del Acta de Referencia.

Cláusula 40. Si durante el juicio que se siga, no se prueba la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, a su elección, a que se le indemnice en términos de Ley.

El trabajador que ocupe la Plaza del Rescindido, tendrá el carácter de interino hasta que no se decida en definitiva el juicio correspondiente. De reinstalarse el trabajador, el Interino tendrá que dejar la plaza, sin responsabilidad para la Entidad Pública regresando, en su caso, a su plaza original.

Cláusula 41. Los trabajadores podrán separarse de su empleo dejando, en consecuencia, de surtir efectos su nombramiento, sin su responsabilidad, por las siguientes causas:

I. Engañarlo el patrón o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo.

II. Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.

III. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

IV. Reducir el patrón el salario al trabajador.

V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenido o acostumbrados.

VI. Sufrir prejuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajos.

VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o por que no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan.

VIII. Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables la seguridad de establecimiento o de las personas que se encuentren en él, y

IX. Otras análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

Cláusula 42. El Trabajador podrá separarse del servicio dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurra cualquiera de las causas mencionadas en la Cláusula anterior y si durante el juicio que se siga se prueba la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho a que se le indemnice en términos de Ley.

PODER EJECUTIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO

De la Jornada de Trabajo y de los Descansos legales

Cláusula 43. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Entidad Pública, para la prestación del servicio.

Las horas asignadas al personal docente se destinarán a la atención de las siguientes actividades,

I. Docencia,
II. Investigación,
III. Difusión de la Cultura, y
IV. Vinculación.

Del las horas asignadas podrán destinarse de acuerdo al presupuesto autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a las actividades, previa justificación y Autorización de la Dirección

General de la Entidad Publica.

El personal Docente laborará conforme al número de Horas, Semana, Mes con que hayan sido contratados, disfrutando de los beneficios del Artículo 75 del Estatuto de Ingreso, Promoción y Permanencia expedido por la Entidad Pública, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Los Trabajadores Técnicos de Apoyo y Administrativos laborarán ocho horas diarias gozando de media hora de descanso.

Cláusula 44. La duración máxima de la jornada de trabajo será de acuerdo a la Ley.

El horario de jornada diaria y/o semanal de los trabajadores académicos, se establecerá al principio de cada semestre de acuerdo a las necesidades académicas de la Institución, solo podrá ser modificado en casos extraordinarios mediante convenio escrito celebrado entre el trabajador afectado y la Entidad Pública y con conocimiento del Sindicato.

Cláusula 45. La duración máxima de la jornada de trabajo será:

I. De ocho horas para la DIURNA, la que estará comprendida de las seis a las veinte horas;
II. De siete horas para la NOCTURNA, la que estará comprendida de las veinte a las seis horas; y
III. De siete y media horas para la MIXTA, la que comprenderá parte de las dos anteriores, siempre y cuando no exceda de tres horas y media de la nocturna.
IV. Por Hora / Semana / Mes, tratándose de trabajadores docentes

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEPARTAMENTO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS

Cláusula 46. Los Trabajadores disfrutarán, por cada cinco días de labor, de dos de descanso, con goce de sueldo integro cuando menos.

Cláusula 47. Las mujeres embarazadas disfrutarán de un período de descanso en los términos que señalen las disposiciones que rijan a la institución que otorgue la Seguridad Social. Durante los seis meses siguientes al vencimiento de esta incapacidad, cuando menos, las mujeres que laboren la jornada legal que señala la Ley, tendrán derecho diariamente a un descanso de una hora para alimentar a sus hijos, proporcional para las madres docentes.

Cláusula 48. Serán días de descanso obligatorio con goce de sueldo los que marque la Ley y el

Calendario Escolar Oficial; así como los siguientes: 08 y 21 de marzo, 1, 5, 10 y 15 de mayo, el lunes inmediato posterior al que en los calendarios marque como "Día del Padre"; 16 de septiembre, 1, 2 y 20 de noviembre, 12 de diciembre, así como los que señale el calendario oficial de la SEP con los debidos corrimientos estipulados, previa conciliacion del titular de la Entidad y el SUTITSAT. Así como, los festejos del día de la "Feria de la Naranja" de la Cd. De Álamo Temapache Ver., los días en que el Municipio determine el inicio de los festejos, o en su defecto corrimiento al día lunes después de haber iniciado el evento.

Cláusula 49. Los Trabajadores que tengan más de seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de la Entidad Pública, disfrutarán dos períodos anuales de vacaciones de por lo menos diez días hábiles, con goce de sueldo, en las fechas que al efecto señale el calendario oficial correspondiente. Los períodos no podrán ser acumulados ni fraccionados, y en ningún caso, los trabajadores que laboren en los mismos tendrán derecho al pago de salario doble.

En el periodo intersemestral que ocurre en los meses de julio y agosto, los trabajadores tendrán un receso que comprenderá 15 días hábiles sujeto a lo que estipula el Calendario Escolar Oficial vigente, previa liberación de la Dirección de Área correspondiente, estableciéndose las guardias que resulten necesarias de acuerdo a los requerimientos de la Institución.

Cláusula 50. La Entidad Publica se obliga a pagar una Quincena de sueldo como reconocimiento al trabajador sindicalizado bajo el rubro del festejo del "Día del Maestro" con fecha del 15 de mayo.

Cláusula 51. Los Trabajadores tendrán derecho a una Prima Vacacional por cada periodo vacacional que se calculará multiplicando el salario base diario por doce.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEPARTAMENTO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO

Cláusula 52. En el caso del personal Académico que en la época que corresponda al periodo vacacional se encuentre realizando investigaciones cuya interrupción podría producir perjuicios al desarrollo y/o seguimiento de las mismas; podrá diferirse el goce de sus vacaciones, hasta el termino de las mismas, tomándolas dentro de los cinco días siguientes a su conclusión; para ello deberá informar con anticipación suficiente al inicio del periodo vacacional calendarizado, al Director General de la Entidad Pública por escrito.

Cláusula 53. Cuando por la naturaleza del servicio que presta la Entidad Pública, éste no deba ser interrumpido o se requiera la prestación del trabajo para la tramitación de asuntos urgentes, el Titular o responsable de la misma, a su juicio podrá disponer, se queden guardias de trabajo que atiendan las necesidades aludidas.

Para la designación del personal que quedará de guardia, se utilizará el servicio de trabajadores que no tuviesen derecho a vacaciones en el tiempo que esto ocurra, si los que se quedasen de guardia tuviesen derecho a ellas, las disfrutarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que las mismas debieron iniciarse, a elección del interesado y previa autorización del Titular.

Cláusula 54. La Entidad Publica de acuerdo con la normatividad de la SEV, le concederá a los trabajadores un día de permiso económico con goce de sueldo, en el lapso de un mes, siempre y cuando no sea mayor de ocho días en un año.

En caso de no hacer uso de los permisos económicos, se pagará un total de no más de 2 días por semestre a final de año, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad Pública.

Riesgos de Trabajo

Cláusula 55. La Entidad Pública reconoce como enfermedades profesionales la tabla de enfermedades del trabajo consignada en la ley, salvo prueba en contrario, sin perjuicio de que pudiesen surgir otros estados patológicos, como consecuencia de la prestación del servicio.

Cláusula 56. Cuando un trabajador sufra un riesgo de trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo durante todo el tiempo que dure la incapacidad, debiendo justificarlas con la constancia expedida por la Institución de Seguridad Social a la que se halla afiliado a los trabajadores.

Cláusula 57. La Entidad Pública acepta considerar salvo prueba en contrario, como enfermedad profesional, cuando así lo determine la Institución de Seguridad Social que preste el servicio a la Entidad Publica, los estados patológicos de la garganta que sufra un trabajador docente, cuya actividad principal depende del uso de la voz, y en caso necesario, lo reubicará en un trabajo que tenga la posibilidad de desempeñar cuando no sea posible su curación, o se procederá en términos de Ley.

Cláusula 58. De conformidad con el Articulo 12 de la Ley del Seguro Social, la Entidad Publica se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del Seguro Social al 100%; en cuyo caso, la Entidad Publica deberá inscribir a todos los trabajadores que le presten servicios personales subordinados al Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el régimen obligatorio de Ley (Modalidad 42), al INFONAVIT y al AFORE; y las cuotas correspondientes, se cubrirán por la Entidad Pública y los Trabajadores, conforme a las leyes correspondientes.

La Entidad Publica se obliga a realizar los pagos correspondientes a la retroactividad de las prestaciones de Seguridad Social de los trabajadores sindicalizados, retroactivo a la fecha de ingreso de acuerdo a los lineamientos de las dependencias correspondientes.

Cláusula 59. La Entidad Pública reconocerá salvo prueba en contrario, la profesionalidad de los riesgos que ocurran al trabajador durante el tiempo que medie entre la salida de su domicilio y la llegada a su centro de trabajo o unidad de adscripción o viceversa.

En los mismos términos y condiciones, se considerará la profesionalidad de los riesgos que padezca el trabajador, cuando para el desempeño de su trabajo o de comisiones especiales deba trasladarse fuera del domicilio de la Unidad de su adscripción.

Cláusula 60. Con el objeto de prestar los primeros auxilios al personal que sufra algún accidente durante la jornada de trabajo, la Entidad Pública tendrá en todo tiempo y en los centros de trabajo, un botiquín con los medicamentos y material de curación, así como el personal capacitado para la prestación de dichos auxilios, previa determinación la Comisión de Higiene y Seguridad.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHO DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 61. La Entidad Publica reconocerá como fecha de ingreso de los trabajadores la que señale su nombramiento o aquella de su aparición en nomina u otra forma de pago.

Cláusula 62. Se tomara como antigüedad del trabajador, todo el tiempo efectivo que haya prestado servicio a la Entidad Publica, partiendo de la fecha de ingreso a la Entidad Pública como figure en el expediente personal del trabajador o del documento idóneo que así lo acredite.

Igualmente se computará como antigüedad de los trabajadores todo el tiempo de la prestación de servicios como autoridad y/o funcionario de Entidad Pública, a quienes ocupen alguno de dichos cargos, teniendo una plaza definitiva como trabajador, partiendo de la fecha de su ingreso a la Entidad Pública como figure en el expediente personal del trabajador o del documento idóneo que así lo acredite.

Cláusula 63. Convienen las partes que el personal que no cuente con nombramiento, la Entidad Pública, expedirá en su favor el nombramiento en término de lo que establece la Cláusula 22 de este Contrato.

Cláusula 64. El personal de base con nombramiento definitivo que sea designado para ocupar cargos de funcionario administrativo y/o académico, o de autoridad académica, conservara su plaza original, concediéndosele licencia por todo el tiempo que sea necesario, y su plaza original será cubierta interinamente.

Cláusula 65. Cuando un trabajador haya dejado de prestar servicios a la Entidad Publica por habérsele autorizado algún tipo de licencia y reingrese se le computará como antigüedad todo el tiempo laborado con anterioridad a esta.

De los Salarios

Cláusula 66. Salario o sueldo es la retribución que debe pagarse al trabajador por sus servicios.

Cláusula 67. El Salario de los trabajadores se integra con los pagos hechos en efectivos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especies y cualquiera otra cantidad o prestación que se entrega al trabajador por su trabajo.

Cláusula 68. El Salario para cada una de las categorías de los trabajadores de base de la Entidad Publica, será uniforme y deberá estar establecido en el presupuesto autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

El pago para el personal docente, se efectuara conforme al número de horas /semana /mes asignado y de acuerdo al valor otorgado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Cláusula 69. El pago del salario se hará en el lugar en que el trabajador preste sus servicios, y precisamente en moneda de curso legal y mediante el sistema electrónico de nómina bancaria en la y/o las instituciones bancarias con las cuales tenga el ITSAT convenio y el manejo de sus cuentas bancarias.

Cláusula 70.- Convienen las partes, que cuando se expidan cheques de pago de sueldos y/o prestaciones en los que existan errores por los funcionarios correspondientes, deberán corregirlos y entregar el pago correcto al interesado, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha original de pago.

Cláusula 71.- El pago de los salarios se hará por quincenas, precisamente los días 15 y 30 de cada mes; en caso de ser inhábil, el correspondiente pago se realizará al día hábil inmediato anterior.

Cláusula 72. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores por los siguientes conceptos:

I. Impuesto Sobre la Renta;
II. Pago de pensión alimenticia ordenada por Autoridad competente;
III. Deudas contraídas con la Entidad Pública;
IV. Pagos hechos en exceso o por error debidamente comprobados;
V. Cuotas Sindicales, ordinarias o extraordinarias;
VI. Cuotas y/o descuentos correspondientes a las Instituciones de Seguridad Social a que se encuentren afiliados;
VII. Pagos de primas correspondientes a los seguros de vida, retiro y otros similares en su caso;
VIII. Por créditos otorgados para la construcción o mejoras de casas habitaciones, por la Institución que brinde la Seguridad Social; y
IX. Los demás que establezcan las Leyes o Reglamentos.

Cláusula 73. EI monto total de los descuentos a que se refiere el Artículo anterior, no podrá exceder del treinta por ciento del salario por cuota diaria, excepción hecha de las hipótesis a que se refieren las fracciones II, IV y VI del Artículo anterior.

Cláusula 74. Los días de descanso obligatorio y los de vacaciones se pagarán al trabajador con sueldo por cuota diaria.

Cláusula 75. El sueldo no es susceptible de embargo judicial o administrativo, excepto por pensión alimenticia.

Cláusula 76. Es nula la cesión de salario a favor de tercera persona, ya sea que se haga por medio de recibo para su cobro o que se empleé cualquier otra forma.

Cláusula 77. El Salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante Carta Poder Notariada suscrita ante dos testigos.

Cláusula 78. La Entidad Pública pagará la cantidad destinada en el presupuesto autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico en Aguinaldo de sus trabajadores; que se aplicara en la siguiente forma:

I. Los Trabajadores que hayan laborado durante todo el año, se les pagara cuarenta días de salario diario por lo menos por concepto de aguinaldo, que deberá cubrirse en dos exhibiciones: en la primera quincena de diciembre y en los primeros cinco días del mes de enero del año siguiente.

II. A los Trabajadores que hayan laborado por un periodo menor de un año, se les cubrirá la parte proporcional que les corresponda por el tiempo de servicios prestados.

Cláusula 79. En caso de que fallezca el trabajador, las personas físicas consideradas por la Ley como beneficiarias del mismo, tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse o derivadas de la muerte del trabajador, de acuerdo al Artículo 501 de la Ley.

Cláusula 80. La Entidad Pública se obliga a pagar los días de salario por diferencia de calendario en el año, 5 (cinco) ó 6 (seis) días si es bisiesto. Este pago lo realizará durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Cláusula 81. La Entidad Publica está obligada a proporcionar capacitación y adiestramiento, técnico y profesional a todos sus trabajadores en términos de lo previsto en el Artículo 132 fracción XV del Capítulo Tercero Bis, Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 82. Para los efectos de lo señalado en la Cláusula anterior, las partes están de acuerdo en crear y establecer de manera permanente una Comisión denominada de "Capacitación y Adiestramiento", que estará integrara por un número igual de representantes designados por la Entidad y por el Sindicato, sin que pueda exceder de seis en total.

Cláusula 83. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formulará planes y programas para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores, vigilará la

instrumentación, operación y evaluación del sistema, y de los procedimientos que se implanten para mejorar los conocimientos y habilidades de los trabajadores; y además, sugerirá las medidas que permitan no sólo aumentar la eficiencia y calidad del trabajo, sino también preparar al trabajador para ocupar una vacante temporal o definitiva o plaza de nueva creación.

Cláusula 84. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento fijará las reglas conforme a las cuales se otorgará la capacitación y adiestramiento a los trabajadores.

Cláusula 85. La Entidad Pública dará a conocer a la Comisión los planes generales que formule para el mejoramiento del nivel de la enseñanza con base en sus programas de capacitación del personal, así como los programas de postgrado que se ofrezcan en la misma, y los que tengan conocimiento que se impartan en instituciones del país o del extranjero.

Así mismo, la Entidad Pública otorgará facilidades de horario y apoyo económico del 50%, por concepto de Inscripciones y colegiaturas a los trabajadores sindicalizados que decidan tomar Cursos, Diplomados o postgrados en la Entidad Pública, y del 50% cuando sean fuera de ella, con el fin de actualizarse o prepararse para el mejor desempeño de sus funciones; en ambos casos, se tomará como criterio de selección el perfil requerido y la antigüedad, condicionando a estas que sean alumnos regulares; y el personal que ya haya disfrutado de este beneficio tendrá que esperar un periodo a consideración de la Entidad Pública y el Sindicato para volver a gozar del mismo.

Cláusula 86. Los planes, programas y proyectos que formule la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, y los que sean sometidos a su sanción, una vez aprobados serán válidos, y se obligarán las partes a respetarlos, debiendo estar siempre y en todo momento apegados a la disponibilidad presupuestal de la Entidad Publica.

Cláusula 87. Cuando se inicie la capacitación de los trabajadores para optar por una plaza de mayor nivel, tendrán preferencia para la capacitación los trabajadores con nombramiento definitivo sobre los de nuevo ingreso e interinos, siempre y cuando se cumplan los requisitos que para el efecto se señalen.

Cláusula 88. Cuando los cursos o sistemas de capacitación o adiestramiento se realicen fuera de las horas de jornada, la asistencia será libre y sin derecho a remuneración alguna. Si tiene lugar durante la jornada, la asistencia será obligatoria y el tiempo dedicado a ello se computará como tiempo efectivamente laborado.

Cláusula 89. Los Trabajadores que participen en los cursos de capacitación y adiestramiento y de superación o actualización, recibirán constancia con valor curricular de haberlos llevado y aprobado.

Cláusula 90. La Entidad Pública proporcionará gratuitamente para el personal todo el material didáctico y de apoyo que se requiera durante los cursos de capacitación y adiestramiento.

Cláusula 91. Todos los cursos dirigidos exclusivamente al personal del Instituto organizados por este, en los recesos Inter-Semestral de cada año serán gratuitos para el personal y estos tendrán preferencia para participar en ellos. El mismo derecho tendrán los trabajadores en los eventos que patrocine la Entidad Pública, independientemente de los de carácter artístico.

Para los casos de actividades de educación continua organizada por la Entidad Pública, en cualquier época del año, bajo convenio con servicios profesionales externos o empresas, y que representen erogaciones extraordinaria para la Institución en esquema de autofinanciamiento o a costos perdidos, la Entidad Pública procurará la participación del personal al más bajo costo posible para el trabajador, o gratuitamente en los casos en que esto resulte posible.

Cláusula 92. En toda promoción, específicamente en los exámenes de oposición, se tomarán en consideración el o los cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y superación que sobre la actividad o especialidad hubiere recibido y aprobado el aspirante.

Cláusula 93. La Comisión Mixta de Capacitación, tendrá derecho de hacer uso de las instalaciones que sean asignados por la Dirección General de la Entidad Pública y de las bibliotecas del Instituto que cuenten con obras afines, y en caso de que no las tenga en existencia, serán adquiridas por la Institución, a petición de la Comisión, de tal manera que no se perjudique la capacitación de los trabajadores.

Cláusula 94. La Entidad Instructora expedirá las constancias respectivas a los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes de capacitación y adiestramiento.

Cláusula 95. En todos los casos, se procurará que los representantes de la Entidad Pública y del SUTITSAT que integran la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, presten servicios dentro del campo respectivo.

Cláusula 96. La Comisión de Capacitación y Adiestramiento verificará las funciones de los agentes capacitadores conforme a lo establecido en los planes y programas de capacitación, y adiestramiento autorizados detectando las irregularidades que existiesen, a efecto de establecer medidas correctivas, o en su caso, denunciarlas ante la Entidad Pública.

Cláusula 97. La Comisión de Capacitación y Adiestramiento, deberá estar instalada y designados sus integrantes, dentro de un periodo no mayor de sesenta días hábiles posteriores a la firma y depósito del presente Contrato.

Cláusula 98. Los integrantes de la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, deberán realizar reuniones de evaluación y acuerdos, por lo menos una vez cada noventa días.

Del Escalafón

Cláusula 99. Los Trabajadores de Base estarán sujetos a los ascensos y promociones que se consignen en el Reglamento de escalafón para el personal no docente que se expida por la Entidad Pública,

Cláusula 100. La Entidad Pública, se sujetará a lo estipulado en el Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley.

Cláusula 101. La Entidad Pública contará con una Comisión Mixta de Escalafón, la que se integrará por un número igual de representantes designados por la Entidad y por el SUTITSAT, sin que puedan exceder de seis en total.

Cláusula 102. La Entidad Pública, dará a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón las vacantes que se generen sujetas a ese control dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se dicte el aviso del movimiento de personal respectivo.

Cláusula 103. Al tener conocimiento de las vacantes, la Comisión Mixta de Escalafón convocará a un concurso entre los trabajadores de base de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en los lugares visibles de los centros de trabajo.

Cláusula 104. La Comisión calificará las pruebas a que se hayan sometido los concursantes con

base en los factores escalafonarios, de acuerdo con el sistema de evaluación fijado en el Reglamento respectivo.

Cláusula 105. Las plazas se otorgarán preferentemente, a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que obtengan la mejor calificación.

Cláusula 106. Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón. El Titular o responsable de la Entidad Pública, considerando la opinión del SUTITSAT, nombrará y removerá al trabajador interino que deba cubrirla.

Cláusula 107. Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón. Los Trabajadores ascendidos serán nombrados, en todo caso con carácter de interinos, de tal modo que si quien disfruta de la licencia reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador interino de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para la Entidad Pública.

Cláusula 108. El procedimiento para resolver las inconformidades de los trabajadores afectados por trámite o movimiento escalafonario, se estará en lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley.

De las Licencias

Cláusula 109. Los Trabajadores de Base, tratándose de enfermedades o accidentes que sean consecuencia o no del trabajo, tendrán derecho a disfrutar de licencias por incapacidad temporal expedidas por el Instituto de Seguridad Social a que se encuentren afiliados por la Entidad Pública.

Cláusula 110. Los trabajadores tendrán derecho a licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo conforme a las siguientes reglas:

I. Con Goce de Sueldo Integro.

a) Cuando la incapacidad provenga de un riesgo de trabajo, la licencia se otorgará con goce de sueldo, por el tiempo señalado en la certificación médica correspondiente debidamente expedida por el Instituto de Seguridad Social a que se encuentren afiliados por el ITSAT, o antes si desaparece la incapacidad.

b) A las mujeres en estado de gravidez, hasta por noventa días a partir de la fecha en que se expida el certificado de incapacidad prenatal, sin perjuicio de incapacidad medica que presente durante el curso del embarazo.

c) Hasta por cinco días hábiles para asistir a eventos académicos, siempre y cuando no se altere la actividad que se desarrolla en el tecnológico, de acuerdo a su función, justificando el haber asistido y/o participado en el evento, motivo de la licencia a la brevedad posible.

La Entidad Publica quedara relevada de la obligación consignada en los incisos a) y b), una vez que los trabajadores hayan sido afiliados a una Institución de Seguridad Social.

II. Sin Goce de Sueldo.

a) Hasta por seis meses, a los trabajadores sindicalizados que lo soliciten y hayan cumplido con por lo menos dos años de trabajo en el INSTITUTO, pudiendo renovar dicho permiso después de haber laborado por lo menos un año, posteriores al vencimiento del permiso autorizado; tratándose del personal docente deberá solicitarlo para disfrutar el mismo, en los meses de enero a julio.

b) EL INSTITUTO en común acuerdo con el SINDICATO, podrá reservarse el derecho para conceder una segunda licencia en un periodo inmediato cuando el solicitante haya cumplido un año de haberse reincorporado después de su última licencia. Para una tercera licencia se aplicara el procedimiento del inciso a) de esta fracción.

Cláusula 111. El Trabajador de Base que sea promovido a un puesto de confianza tendrá derecho a que se le otorgue licencia sin sueldo en su plaza por el tiempo que desempeñe ese cargo.

CAPÍTULO SEXTO

PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES

Cláusula 112. Los Trabajadores de la Entidad Pública, disfrutarán de los beneficios que establecen en materia de riesgo de trabajo y muerte, que contemple la Institución de Seguridad Social a la que los tenga incorporados.

En caso de fallecimiento del trabajador y por no contar con las prestaciones de Riesgo de Trabajo y Muerte, se le dará una indemnización con base a su antigüedad y puesto desempeñado al beneficiario que le trabajador haya designado; el SINDICATO será el responsable de salvaguardar

la base y podrá proponer preferentemente a un familiar directo del trabajador fallecido, siempre y cuando cumpla con el perfil deseado de la Institución.

Cláusula 113. En caso de fallecimiento de padres, esposa o hijos del trabajador y que dependan económicamente del mismo, se le concederá por la Entidad Pública, un permiso de 10 días con goce de sueldo.

Cláusula 114. En caso de nacimiento de un hijo, se le concederá al trabajador sindicalizado un permiso de cinco días con goce de sueldo, y con un apoyo de canastilla de maternidad de $3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) o en su caso lo que estipule el tabulador vigente de prestaciones.

El trabajador sindicalizado deberá presentar al Instituto los comprobantes respectivos.

Cláusula 115. Cuando los trabajadores por efectos de Ley o Convenio, hayan sido incorporados a una Institución de Seguridad Social por la Entidad Pública, ésta quedará relevada del pago de las indemnizaciones por riesgos de trabajo.

Cláusula 116. Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores, para todos sus efectos, se regirán por las disposiciones contenidas en las Leyes de Seguridad Social a que se encuentren sujetos y, en su caso, por la Ley.

Cláusula 117. La Entidad Pública absorberá una parte del costo total de lentes a los trabajadores una vez al año, para su adquisición con un valor máximo de $3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), previa prescripción médica, o en su caso, lo que estipule el tabulador de prestaciones expedido por la Secretaria de Educación Pública.

Cláusula 118. La Entidad Pública otorgará a los trabajadores tres uniformes Institucionales cada semestre.

Cláusula 119. La Entidad Pública otorgará a los trabajadores sindicalizados un permiso con goce de salario el día de su cumpleaños, el cual podrá disponer en la fecha que lo considere pertinente, no excediendo en el periodo escolar en el que se presente el evento en cuestión.

Cláusula 120. La Entidad Pública incorporará a los trabajadores al Sistema de Seguridad Social

correspondiente.

Cláusula 121. Los trabajadores y los estudiantes hijos de trabajadores sindicalizados, estarán exentos de pago arancelario por concepto de: inscripción y/o reinscripción, inglés y titulación dentro de la Entidad Pública, siempre y cuando sean alumnos regulares, y dichos aranceles correspondan a conceptos de ingresos propios institucionales.

Cláusula 122. La Entidad Pública otorgará al trabajador administrativo y técnico de apoyo el importe de una despensa de acuerdo a los incrementos salariales correspondientes, para el personal académico ésta será proporcional de acuerdo a su nombramiento asignado de horas/ semana/ mes, de acuerdo al tabulador autorizado por la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEP.

Cláusula 123. La Entidad Pública, gestionara para los trabajadores sindicalizados de base: docentes, administrativos, técnicos y manuales, un pago por Reconocimiento de Prima de Antigüedad a partir del quinto año de servicio efectivo, en base a la normatividad vigente aplicable.

Cláusula 124. La Entidad Pública, gestionara para los trabajadores Sindicalizados una compensación denominada "Quinquenio" para aquellos que tengan una antigüedad de cinco años o más, la cual se pagará previa autorización cada cinco años de servicio.

Para efectos de cálculo de la presente prestación, se otorgarán los importes mensuales siguientes:

1. Primer Quinquenio $ 100.00
2. Segundo Quinquenio $ 120.00
3. Tercer Quinquenio $ 167.00
4. Cuarto Quinquenio $ 180.00
5. Quinto Quinquenio $ 270.00

Cláusula 125. La Entidad Pública y el SINDICATO acordaran el otorgamiento de un reconocimiento a los trabajadores sindicalizados que cumplan:

1. 5 años
2. 10 años
3. 15 años

4. 20 años
5. 25 año

La Entidad Pública entregara a los acreedores un reconocimiento (diploma), independientemente de cualquier prestación económica que deba pagarse a los trabajadores sindicalizados.

Cláusula 126. La Entidad Pública concederá al personal académico por concepto de ayuda para material didáctico, el equivalente a las cantidades determinadas que para el efecto marque la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEP.

Cláusula 127.- En caso de fallecimiento de padres, conyuges, concubina, concubinario, o hijos del trabajador y que dependen económicamente del mismo, se le concederá como ayuda de $12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) para gastos funerarios.

Cláusula 128. Los Trabajadores disfrutarán de los salarios que se especifican en el tabulador vigente en la Entidad Pública, autorizado por la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaria de Educación Pública, y los incrementos correspondientes que sean autorizados por dichas dependencias.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA Y EL SUTITSAT

Cláusula 129. La Entidad Pública se obliga a descontar del salario de los trabajadores, previa solicitud del SUTITSAT y previa autorización del trabajador, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden, y entregar su importe al Secretario General del Comité Ejecutivo del SUTITSAT, al tercer día siguiente al pago quincenal respectivo, salvo que el trabajador exprese su baja del sindicato.

Cláusula 130. La Entidad Pública, deberá entregar al inicio del semestre a cada trabajador docente el calendario que regirá las actividades del personal académico.

Cláusula 131. La Entidad Pública tendrá las siguientes obligaciones específicas: Proporcionar oportunamente al personal los útiles, instrumentos y material necesario para la actividad académica, administrativa y de servicios, estos serán de la mejor calidad y en perfecto estado de

funcionamiento, reponiéndose cuando dejen de ser eficientes.

Cláusula 132. El SUTITSAT tendrá el derecho de denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones a las normas Institucionales de Ingreso, Promoción y Permanencia del personal del Instituto para los efectos de que resuelva lo procedente en los términos de la ley.

Cláusula 133. Los trabajadores tienen derecho a recibir distinciones, estímulos y recompensas que les corresponden de acuerdo al reglamento de la Entidad Pública y el presente contrato.

De las Comisiones Sindicales

Cláusula 134. La Entidad Pública se compromete a gestionar ante la dependencia correspondiente dos Licencias Sindicales al SUTITSAT de medio tiempo; con goce de salarios para cumplir con las funciones encomendadas por su gremio, independientemente de las horas que fije su nombramiento, siempre y cuando no rebase el tiempo completo y exista disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO OCTAVO

DERECHO DE SINDICALIZACIÓN Y HUELGA DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

Cláusula 135. La Entidad Pública reconoce en todo momento, el derecho de sus trabajadores a la sindicalización, reconociendo como titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo al SUTITSAT.

Cláusula 136 La Entidad Pública reconoce en todo momento, el ejercicio del derecho de huelga de sus trabajadores, tal y como se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, con las modalidades contenidas en ellas.

Del contrato colectivo de trabajo

Cláusula 137. El Contrato Colectivo de Trabajo será por tiempo indeterminado, sera revisable cada dos años conforme a lo establecido en el Artículo 399 Fracción III de la Ley, cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, según lo dispuesto por el Artículo 399 Bis.

Cláusula 138. El Contrato Colectivo de Trabajo se extiende a todos los trabajadores que laboren

para la misma Entidad Pública.

Cláusula 139. El Contrato Colectivo de Trabajo se hará por triplicado debiendo entregarse un ejemplar a cada una de las partes y depositar otro tanto en la Junta.

Cláusula 140. El Contrato Colectivo de Trabajo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su depósito ante la Junta.

Para que conste, lo firman por triplicado las partes que lo celebran en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a los 27 días del mes de mayo del año 2016.

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ITSAT

LIC. RODRIGO VALDEZ PONCE
Secretario General del SUTITSAT

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ÁLAMO TEMAPACHE

ING. ALEJANDRO VILLANUEVA CERON
Director General

ING. ENRIQUE HUGO MORALES COBOS
Secretario de Organización del SUTITSAT

C.P. JANETH ANTONIO VELÁZQUEZ
Secretaria de Finanzas del SUTITSAT

DRA. TANIA TURRUBIATES LOPEZ
Secretaria de Conflictos del SUTITSAT

C.P. EUGENIA HERNÁNDEZ CRUZ
Secretaria de Seguridad Social del SUTITSAT

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SUBSECRETARÍA GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES
TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS
INCREMENTO SALARIAL 3.4 % FEBRERO 2015
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE ÁLAMO TEMAPACHE, VER.

28/08/2015

CODIGO	ZONA II PUESTO	NIVEL	PZAS	HRS	COSTO UNITARIO ANTERIOR	COSTO UNITARIO ACTUAL	COSTO MENSUAL ANTERIOR	COSTO MENSUAL ACTUAL	DIFERENCIA	COSTO PERIODO 11 MESES
ITS0001	DIRECTOR GENERAL		1		33,873.45	35,025.15	33,873.45	35,025.15	1,151.70	12,668.70
ITS0009	DIRECTOR DE ÁREA		2		29,263.95	30,258.90	58,527.90	60,517.80	1,989.90	21,888.90
ITS0002	SUBDIRECTOR DE ÁREA		5		26,190.60	27,081.10	130,953.00	135,405.50	4,452.50	48,977.50
ITS0003	JEFE DE DIVISIÓN		6		22,636.35	23,406.00	135,818.10	140,436.00	4,617.90	50,796.90
ITS0004	JEFE DEPTO.		12		16,048.30	16,593.95	192,579.60	199,127.40	6,547.80	72,025.80
	SUBTOTAL		26				551,752.05	570,511.85	18,759.80	206,357.80
P01002	INGENIERO EN SISTEMAS	16	2		8,020.85	8,293.55	16,041.70	16,587.10	545.40	5,999.40
CF33118	TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	2		7,262.85	7,509.80	14,525.70	15,019.60	493.90	5,432.90
A06009	COORDINADOR DE PROMOCIONES	13	1		6,910.50	7,145.46	6,910.50	7,145.46	234.96	2,584.56
P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	3		6,910.50	7,145.45	20,731.50	21,436.35	704.85	7,753.35
P13006	MEDICO GENERAL	13	2		6,910.50	7,145.45	13,821.00	14,290.90	469.90	5,168.90
P16004	PSICOLOGO	13	2		6,910.50	7,145.45	13,821.00	14,290.90	469.90	5,168.90
A01001	JEFE DE OFICINA	12	2		6,576.90	6,800.50	13,153.80	13,601.00	447.20	4,919.20
T06018	PROGRAMADOR	12	2		6,576.90	6,800.50	13,153.80	13,601.00	447.20	4,919.20
CF53455	SRIA.DIRECTOR GENERAL	12	1		6,576.90	6,800.50	6,576.90	6,800.50	223.60	2,459.60
CF34006	SECRETARIA DE DIRECTOR	11	1		6,262.55	6,475.50	6,262.55	6,475.50	212.95	2,342.45
P01001	ANALISTA TÉCNICO	10	2		5,965.45	6,168.30	11,930.90	12,336.60	405.70	4,462.70
CF34280	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	8	5		5,403.60	5,587.30	27,018.00	27,936.50	918.50	10,103.50
T06027	CAPTURISTA	7	4		5,140.20	5,314.95	20,560.80	21,259.80	699.00	7,689.00
S13008	CHOFER DE DIRECTOR	7	1		5,140.20	5,314.95	5,140.20	5,314.95	174.75	1,922.25
T16005	LABORATORISTA	6	4		4,893.25	5,059.60	19,573.00	20,238.40	665.40	7,319.40
CF34004	SRIA.J. DEPTO.	5	8		4,662.55	4,821.10	37,300.40	38,568.80	1,268.40	13,952.40
T05003	BIBLIOTECARIO	4	2		4,443.75	4,594.85	8,887.50	9,189.70	302.20	3,324.20
S08011	TECNICO EN MANTENIMIENTO	4	2		4,443.75	4,594.85	8,887.50	9,189.70	302.20	3,324.20
A03004	ALMACENISTA	3	2		4,247.45	4,391.85	8,494.90	8,783.70	288.80	3,176.80
S05002	INTENDENTE	3	5		4,247.45	4,391.85	21,237.25	21,959.25	722.00	7,942.00
S13008	CHOFER	3	1		4,247.45	4,391.85	4,247.45	4,391.85	144.40	1,588.40
S14001	VIGILANTE	1	4		3,941.05	4,075.05	15,764.20	16,300.20	536.00	5,896.00
	SUBTOTAL		58				314,040.55	324,717.76	10,677.21	117,449.31
E13013	PROFESOR TITULAR "A"		4		17,483.90	18,078.35	69,935.60	72,313.40	2,377.80	26,155.80
E13010	PROFESOR ASOCIADO "A"		15		12,037.70	12,447.00	180,565.50	186,705.00	6,139.50	67,534.50
E13011	PROFESOR ASOCIADO "B"		10		13,498.55	13,957.50	134,985.50	139,575.00	4,589.50	50,484.50
E13012	PROFESOR ASOCIADO "C"		1		15,123.90	15,638.10	15,123.90	15,638.10	514.20	5,656.20
	SUBTOTAL		30				400,610.50	414,231.50	13,621.00	0.00 149,831.00
E13001	PROFESOR ASIGNATURA "A"			715	305.50	315.89	218,432.50	225,861.35	7,428.85	81,717.35
E13002	PROFESOR ASIGNATURA "B"			1,360	348.30	360.14	473,688.00	489,790.40	16,102.40	177,126.40
E13003	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "A"			0	223.65	231.25	0.00	0.00	0.00	0.00
E13004	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "B"			0	249.40	257.90	0.00	0.00	0.00	0.00
	SUBTOTAL			2,075			692,120.50	715,651.75	23,531.25	258,843.75
	TOTAL		114	2,075			1,958,523.60	2,025,112.86	66,589.26	732,481.86

REPERCUSIONES	DIRECTIVO	ADMVO.	DOCENTE	PERIODO	COMP. A LA ANUALIDAD	TOTAL ANUAL
PERIODO	206,358	117,449	408,675	732,482	66,589	799,071
AGUINALDO	12,507	7,118	24,768	44,393	44,393	88,786
PRIMA VACACIONAL	15,008	8,542	29,722	53,271		53,271
ISR (30%)	8,254	4,698	16,347	29,299	13,318	42,617
ISSSTE (9.97%)	20,574	11,710	40,745	73,028	6,639	79,667
CESANTÍA (3.175%)	6,552	3,729	12,975	23,256	2,114	25,371
CUOTA SOCIAL MENS. POR SEG. DE SALUD	1,490	3,323	4,691	9,505	9,505	19,009
CUOTA SOCIAL MENSUAL POR CESANTÍA	590	1,315	1,857	3,762	3,762	7,524
FOVISSSTE 5.0%	10,318	5,872	20,434	36,624	3,329	39,954
SAR (2%)	4,127	2,349	8,173	14,650	1,332	15,981
TOTAL DE REPERCUSIONES	79,419	48,657	159,713	287,789	84,392	372,180
TOTAL REMUNERACION	206,358	117,449	408,675	732,482	66,589	799,071
TOTAL REPERCUSIONES	79,419	48,657	159,713	287,789	84,392	372,180
SUMA	285,777	166,106	568,388	1,020,271	150,981	1,171,252
APORTACION FEDERAL (50%)	142,888	83,053	284,194	510,135	75,491	585,626

Rodrigo Vidal Ponce
Sria. General
SUTITSNT.

PODER EJECUTIVO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL · LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS

ALEJANDRO VILLANUEVA CELÓN
DIRECTOR GENERAL